

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, advirtiendo se presenta Nota Devolutiva donde manifiestan que está incorrecta la Cédula del señor BENJAMÍN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, y que falta el número de cédula del señor CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ. Así mismo se refiere que se cita al señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, quien no fue referenciado en el oficio de inscripción de la demanda.
Sírvasse proveer.

Supía, 20 de Junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°441

Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	SANDRA MILENA SIERRA CASTAÑO	C.C.33.992.851
Demandado:	MARTHA LIGIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	C.C.25.052.217
	BENJAMÍN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	C.C.15.911.906
	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	C.C.15.916.989
	JAIME ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA	C.C. 4.546.596
	JHON ADUARD SÁNCHEZ HENAO	C.C.15.923.175
	ROBINELSON GARCÍA RAMÍREZ	C.C.15.918.292
	NELSON AUGUSTO GUEVARA DÍAZ	C.C.15.919.811
	HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	C.C.15.911.517
	DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	C.C.25.058.106
Radicado:	1777408900120190020500	

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección de la providencia que dio por terminado el proceso, al presentarse desistimiento de las pretensiones por parte de la demandante en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el siguiente error:

1.- Este Despacho Judicial, se percata mediante solicitud de aclaración presentada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, que el número de cédula de la parte demandada BENJAMÍN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, se digitó de forma equívoca en el oficio de Cancelación de la medida, toda vez que se dijo que el número de identificación era C.C15.910.187, siendo el correcto C.C15-911.906.

Respecto al número de cédula del señor César Augusto Sánchez Gutiérrez, no se contaba con el número de identificación, y por tal motivo no había sido agregado, sin embargo, se hizo llegar fotocopia del documento de identidad, y se procede a agregar el mismo, siendo su C.C15.916.989.

En lo referente al señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, fue vinculado como parte demandada en el transcurso de la demanda, y es este el motivo por el cual no fue descrito en el escrito de admisión de la demanda.

Siendo aplicable la norma en comentario, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en un error involuntario frente al número de cédula de los demandados y en cuanto a brindar claridad sobre el señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, quien fue vinculado al proceso en el trámite del mismo; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; lo pertinente del auto interlocutorio N°309, calendado el día 29 de Abril de 2022 que dio por terminado el proceso de la referencia, habida cuenta del desistimiento de las pretensiones de la demanda, y la corrección va encaminada en cuanto al número de identificación de los señores CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y BENJAMÍN DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como parte demandada **ASÍ:**

1. En el encabezado se modifica el número de Cédula de Ciudadanía de los señores CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y BENJAMÍN DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, quedando el siguiente número:

“CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	C.C15.916.989
BENJAMÍN DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	C.C15.911.906”.

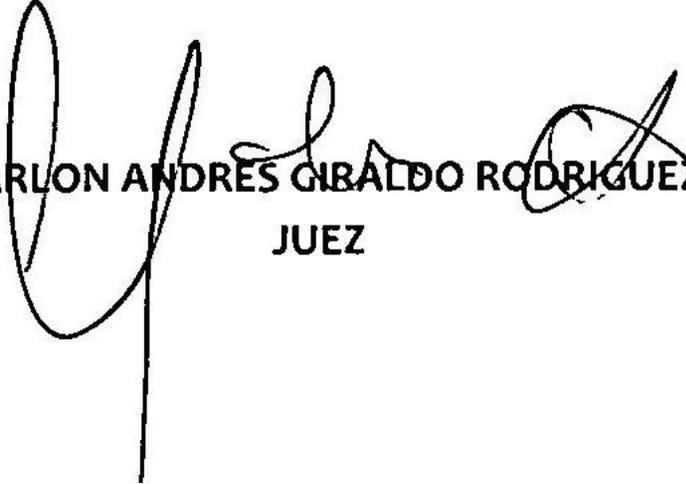
2. Lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: Se aclara que el señor HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ C.C15.911.517 fue vinculado durante el transcurso del proceso y ese es el motivo por el cual no se encontraba referido en el oficio de inscripción de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado.

CUARTO: LÍBRESE nuevamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la modificación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°092 del 23 de junio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51864132e2024f714bc750f8e05245358940780595089a8d99f180a94ed11005**

Documento generado en 22/06/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>